

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

2021-00335	REPARACIÓN DIRECTA BLANCA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VS NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	28-09-2021
2021-00338	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MIGUEL ÁNGEL CORREA DÍAZ VS UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA	28-09-2021
2018-00539	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OMARY VICTORIA BOLAÑOS ZAMBRANO VS SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	AUTO ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO	28-09-2021
2019-00384	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OLGA VICTORIA MEJIA BOHORQUEZ VS COLPENSIONES Y OTRO	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	28-09-2021
2021-00171	EJECUTIVO HARVIN VIVEROS VILLOTA Y OTROS VS NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO REQUIERE PARTE	28-09-2021
2021-00319	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DAISSY YURANI JURADO PORTILLA VS GOBERNACION DE NARIÑO	AUTO ADMITE DEMANDA	28-09-2021

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN




OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 520012333000-2021-00335-00
DEMANDANTES: BLANCA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
BENAVIDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO
NACIONAL
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

AUTO ADMISORIO

Verificados los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, se procede a la admisión de la demanda instaurada, teniendo en cuenta para ello las disposiciones contenidas en los artículos 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda de REPARACION DIRECTA impetrada por BLANCA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BENAVIDEZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1 y 3, 200 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** **NOTIFICAR** personalmente a través de correo electrónico de la admisión de la demanda a la señora Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 171, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011(modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

-
- QUINTO:** **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011(modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- SEXTO:** **CORRER** traslado de la demanda al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, traslado que correrá al vencimiento del término de **los dos (02) días** siguientes al envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).
- SÉPTIMO:** Las entidades demandadas deberán aportar de manera virtual con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y deberá incluir la dirección de correo electrónico de conformidad con lo previsto en los numerales 4º, 7⁰¹ y el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones previstas en la Ley.
- OCTAVO:** **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado EDWIN JAIR TORRES RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.696.232 y Tarjeta Profesional No. 284.734 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.
- NOVENO:** **REITERAR** que Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

¹ (Numeral 7, modificado por el Art. 37 de la Ley 2080 de 2021) “**ARTÍCULO 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...) 7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital (...)**”

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4b177152d01d8ed18a40028238a0aec3249594be45c8eb341421f6f49cc9d1**

Documento generado en 28/09/2021 09:43:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 520012333000-2021-00338-00
DEMANDANTES: MIGUEL ÁNGEL CORREA DÍAZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP.
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

AUTO ADMISORIO

Verificados los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, se procede a la admisión de la demanda instaurada, teniendo en cuenta para ello las disposiciones contenidas en los artículos 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO impetrada por MIGUEL ÁNGEL CORREA DÍAZ, a través de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1 y 3, 200 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** **NOTIFICAR** personalmente a través de correo electrónico de la admisión de la demanda a la señora Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 171, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011(modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25

de enero de 2021), y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011(modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: **CORRER** traslado de la demanda a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, traslado que correrá al vencimiento del término de **los dos (02) días** siguientes al envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

SÉPTIMO: La entidad demandada deberá aportar de manera virtual con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y deberá incluir la dirección de correo electrónico de conformidad con lo previsto en los numerales 4º, 7º¹ y el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones previstas en la Ley.

OCTAVO: **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado MARCO ANTONIO MANZANO VASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.067.007 y Tarjeta Profesional No. 45.785 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

NOVENO: **REITERAR** que Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

¹ (Numeral 7, modificado por el Art. 37 de la Ley 2080 de 2021) “**ARTÍCULO 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...) 7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital (...)**”

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62fddb8da35bf21047eb4127ff7dd15998b55cfbd5cc0ab9fb9fbe2eb5daaa**

Documento generado en 28/09/2021 09:43:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, veintiocho, (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

REF.: 520012333000-2018-00539-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMARY VICTORIA BOLAÑOS ZAMBRANO
DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ASUNTO: AUTO ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

El día 24 de septiembre de los cursantes, se remitió al buzón electrónico del despacho, solicitud de aplazamiento audiencia de pruebas, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante

De acuerdo con ello, el despacho observa que la justificación es legal, como quiera que, la apoderada manifiesta que, debe acudir a una cita médica post covid.

En consecuencia, se procede a reprogramar la audiencia de pruebas dentro del asunto de la referencia, para el día LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021, a las 2:30 pm, a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, se solicita a las partes enviar los datos como correo electrónico y números de celular días previos a la audiencia, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO realizada por la parte demandante.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas para el día **LUNES, VEINTICINCO (25) de OCTUBRE DE 2021 a las 2:30pm.**

TERCERO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e822a3e7a07dbf7da318b4c39e1cd59c79b359a0179e1375f8dc8040b9a5885**

Documento generado en 28/09/2021 09:43:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, veintiocho, (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

REF.: 520012333000-2019-00384-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA VICTORIA MEJIA BOHORQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que hace necesario modificar la agenda del Despacho, se procede a reprogramar la audiencia inicial programada para el día miércoles 29 de septiembre del año 2021, para el día **jueves 30 de septiembre a las 03:00 p.m.**, a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, se solicita a las partes enviar los datos como correo electrónico y números de celular días previos a la audiencia, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial para el día **JUEVES, TREINTA (30) de SEPTIEMBRE DE 2021 a las 03:00pm.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ad24b43d918b6348e1f7cd30aba11596160a8a938a50548137d9c0b3764430**

Documento generado en 28/09/2021 09:43:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 520012333000-2021-00171-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HARVIN VIVEROS VILLOTA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.
ASUNTO: AUTO REQUIERE PARTE

**AUTO
INTERLOCUTORIO**

Los señores HARVIN VIVEROS BEDOYA, ALEJANDRO VIVEROS BEDOYA, MARIA DOLORES BEDOYA, GLORIA ISMELDA QUIÑONEZ CORTES, LINA MARCELA VELASCO QUIÑÓNEZ, JOSE ALEJANDRO LASSO BEDOYA y LUZ MARINA VIVEROS BEDOYA, a través de apoderada judicial, instauran demanda ejecutiva con el fin de que se libere mandamiento en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, con base en las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Nariño y el Consejo de Estado, dentro del asunto N° 2011-0541, calendadas a 08 de febrero de 2017 y a 30 de septiembre de 2019, respectivamente.

Previo a resolver si hay lugar a librar o no el mandamiento de pago, este Despacho encuentra pertinente requerir a la parte demandante para que allegue prueba que permita establecer que la entidad demandada recibió la solicitud de pago, puesto que en los anexos de la demanda, visibles a folios 66 a 68 del archivo 01, solo acreditan el envío más no la constancia de recibido.

Para el efecto se otorgará a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

En consecuencia, de lo anterior la Sala Unitaria de Decisión del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue prueba que permita establecer que la entidad demandada recibió la solicitud de pago.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada JOHANA ROJAS TOLEDO, identificada con C. C. No. 36.293.901 con Tarjeta Profesional No. 157.202, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ecf877a0e1ab3fd29da23df0002678796eba8e07a282d6962744cc3dd5a4e7**

Documento generado en 28/09/2021 09:43:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 520012333000-2021-00319-00
DEMANDANTES: DAISSY YURANI JURADO PORTILLA
DEMANDADO: GOBERNACION DE NARIÑO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

AUTO ADMISORIO

Verificados los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, se procede a la admisión de la demanda instaurada, teniendo en cuenta para ello las disposiciones contenidas en los artículos 179 del CPACA, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO impetrada por DAISSY YURANI JURADO PORTILLA, a través de apoderado judicial, en contra la GOBERNACIÓN DE NARIÑO.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1 y 3, 200 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011(modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- QUINTO:** **CORRER** traslado de la demanda a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, traslado que correrá al vencimiento del término de **los dos (02) días** siguientes al envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir

del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

SEXTO: La entidad demandada deberá aportar de manera virtual con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y deberá incluir la dirección de correo electrónico de conformidad con lo previsto en los numerales 4º, 7º¹ y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones previstas en la Ley.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado OSCAR RODRIGO MUÑOZ MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.246.271 y Tarjeta Profesional No. 116.696 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

OCTAVO: **REITERAR** que Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

¹ (Numeral 7, modificado por el Art. 37 de la Ley 2080 de 2021) “**ARTÍCULO 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...) 7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital (...)**”

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f356552b20fd960c511fc5574431890f33f79595fd98f25921a9677d564a1d05**

Documento generado en 28/09/2021 09:43:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>